



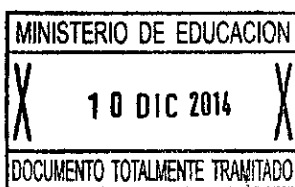
**RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.**

Solicitud N° **9 3 8 7 -**

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

VISTOS: 05.DIC.2014 8462



Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; y en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de noviembre de 2014, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1805670, presentada por doña María Polanco Salinas, del siguiente tenor: *"De acuerdo a la ley de transparencia y de acceso a la información pública solicito a usted la siguiente información: el oficio de la investigación realizada por el Ministerio de Educación a la Universidad Arcis, proceso concluido el 28 de octubre del presente año y entregado a la universidad el 29 del mismo mes. La rectora de la casa de estudios, Elisa Neumann, ha dado a conocer a través de la prensa el contenido de este informe, lo que ha generado altas expectativas por sus afirmaciones"*.

Que, la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

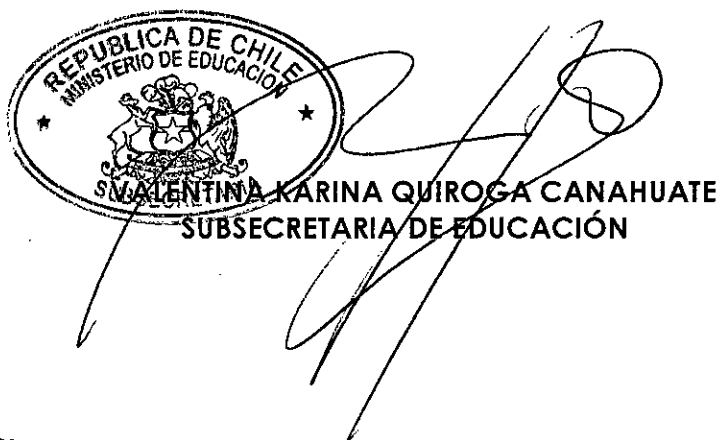
Que el artículo 64 inciso final del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, consagra la obligación de "velar por el adecuado resguardo de la información acerca de los procesos iniciados en virtud de este artículo hasta que se haya dictado la resolución definitiva y no queden recursos pendientes por parte de la entidad afectada."

Que no es posible acceder a la solicitud de información presentada por el señor Leiva, por configurarse la causal de secreto o reserva dispuesta en el artículo 21 N° 1 letra b), de la Ley N° 20.285, por no encontrarse concluidos los procedimientos administrativos iniciados respecto de la Universidad Arcis.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: DENIÉGASE la entrega de información requerida por la solicitud AJ001W-1805670, de 10 de noviembre de 2014, de conformidad con el artículo 21 N°1, de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
S. VALENTINA KARINA QUIROGA CANAHUATE
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

1. Destinatario
 2. Gabinete Subsecretaria
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Exp. 56.010-2014